

Criminalización y jóvenes en Argentina: Reflexiones sobre la situación penal y alternativas al encierro carcelario

Criminalization and youth in Argentina: Reflections on the criminal situation and alternatives to prison confinement

ARK CAICYT: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/vacjfh5ke>

Analia Elizabeth Otero¹

Instituto de Investigaciones Sociales de América Latina – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Argentina

Yael Yanina Barrera²

Universidad Nacional de Buenos Aires - Argentina

Resumen

Históricamente y hasta nuestros días, los varones de sectores populares constituyen un grupo poblacional preponderante en el sistema carcelario argentino. En este artículo nos ocuparemos de reflexionar sobre la vinculación existente entre sectores populares y sistema penal punitivo. Partiendo de ello, el objetivo es analizar en base a las estadísticas disponibles y los distintos aportes teóricos relacionados con los estudios sobre el castigo y la sociedad, cuál es la particularidad que adquiere el encierro y el castigo penal para los jóvenes varones pobres. Asimismo, se apuntan alternativas al encierro carcelario señalando fundamentalmente la creación de cooperativas que resultan ejemplos concretos del contexto local, como la Cooperativa Kbrones, Cooperativa Esquina Libertad y la Cooperativa de trabajo VTF Visión Futuro y Trabajo Limitada. Es así que para reflexionar sobre las modalidades de enfrentar y morigerar los efectos nocivos de la institución carcelaria se rescatan algunas de esas experiencias.

Palabras clave:

JÓVENES; SECTORES POPULARES; SISTEMA PENAL PUNITIVO

Abstract

Historically and to this day, men from popular sectors constitute a preponderant population group in the Argentine prison system. In this article we will take care of reflecting on the existing link between popular sectors and the punitive penal system. Based on this, the objective is to analyze, based on

¹ Correo electrónico: aotero14@gmail.com

² Correo electrónico: yaelbarrera@gmail.com

the available statistics and the different theoretical contributions related to studies on punishment and society, what is the particularity that confinement and criminal punishment acquires for poor young men. Likewise, alternatives to prison confinement are pointed out, fundamentally pointing out the creation of cooperatives that are concrete examples of the local context, such as the Kbrones Cooperative, the Esquina Libertad Cooperative and the VTF Vision Future and Limited Work Cooperative. Thus, in order to reflect on the modalities of facing and mitigating the harmful effects of the prison institution, some of those experiences are rescued.

Keywords:

YOUTH; POPULAR SECTORS; PUNITIVE PENAL SYSTEM

Fecha de recepción: 10 de mayo de 2021.

Fecha de aprobación: 05 de octubre de 2021.

Criminalización y jóvenes en Argentina: reflexiones sobre la situación penal y alternativas al encierro carcelario

Introducción

En este texto retomaremos discusiones sobre los estudios del castigo y el encierro penal, a la luz de los datos oficiales sobre la realidad carcelaria. Si bien en nuestro país el proceso de construcción de estadísticas penitenciarias no fue continuo y se vislumbran baches importantes en la información, las cifras disponibles nos permiten aproximarnos a esta temática. Asimismo, siguiendo autores que abordan el perfil específico de la población carcelaria sostendremos el peso clave de la dimensión etaria como parte del estigma que atraviesa a los jóvenes varones de sectores populares. Partiremos de entender que la brecha de la desigualdad etaria se muestra -como en otros ámbitos vitales-, en la vulnerabilidad sociopenal a la que se ven expuestos.

En esta última dirección, en un trabajo anterior (Otero y Barrera, 2020) hemos desarrollado el concepto de vulnerabilidad sociopenal, retomando el concepto de vulnerabilidad social de Castel. En base a esa argumentación y sobre casos específicos analizamos el acceso al mundo del trabajo; su participación en las redes de sociabilidad; la configuración de sus soportes de proximidad y el sistema de protección social que los cubre -o no- ante ciertas contingencias (Castel, 2014). A partir de ello sosteníamos como se constituyen en un grupo particularmente vulnerable frente al mundo del trabajo, en tanto, la condena penal los ubica en una posición extremadamente desfavorable en la división social del trabajo y los limita para sostener una vida en libertad, así como para reproducirse socialmente a partir de la venta de su fuerza de trabajo (al menos en el mercado formal y en vistas a un trabajo decente). Además, apuntábamos que las trayectorias de estos jóvenes comprenden el tránsito entre el afuera y el adentro de la cárcel y no solo los atraviesa el encierro, sino también “el riesgo permanente de ser captados por el sistema penal” (Otero y Barrera, 2020, p.106).

A modo de continuar con la temática, a lo largo de este artículo vamos a establecer ejes de análisis en torno a estereotipos o estigmas de época que ubican a los varones jóvenes de sectores populares como un grupo particularmente perseguido y seleccionado por el sistema penal punitivo, por un lado, sosteniendo que el perfil específico de la población carcelaria da cuenta del impacto generacional y de las asimetrías existentes, por otro, advirtiendo sobre la prioridad de la discusión así como la urgencia de retomar propuestas para aminorar los efectos degradantes del encierro y del castigo penal.

Circunscribimos este análisis al sistema penal de adultos, considerando a los varones a partir de los 18 años¹. Específicamente, nos detendremos en el régimen penal de adultos, quienes tienen entre 18 y 21 años de edad, pudiendo prorrogarse hasta los 25 años. Este grupo es considerado particularmente vulnerable o sobrevulnerado en prisión². Cabe señalar que, desde nuestra perspectiva analítica, el entramado institucional de los diferentes sectores del Estado que se ocupan de la administración del castigo forma parte de este escenario de análisis.

Este texto se organiza del siguiente modo, en un primer apartado nos detendremos en diversos aportes teóricos sobre temas claves que hacen al estudio del castigo y la sociedad, para analizar la situación particular de los jóvenes en situación de vulnerabilidad sociopenal. En un segundo apartado, desde una perspectiva histórica revisaremos las estadísticas disponibles sobre el sistema penitenciario argentino, destacando las características centrales de la población detenida, así como las condiciones de detención. La idea es incorporar la información para, en cierta medida, dar cuenta del tratamiento que se le ha dado a la cuestión penal. Luego, en un tercer apartado nos detendremos en la situación particularmente desventajosa en la que se encuentran los jóvenes varones incorporados al Régimen de Jóvenes Adultos, aquellos privados de la libertad que tienen entre 18 y 21 años. Posteriormente, abordaremos distintos argumentos que nos orientan en la posibilidad de pensar respuestas flexibles a instituciones totales, como la cárcel. Destacaremos el cooperativismo como una alternativa recurrente que posibilita una opción diferente al encierro carcelario como estrategia de supervivencia para los jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad sociopenal. Finalmente, un último apartado estará destinado a sintetizar los ejes significativos de la discusión y reflexionar sobre lo desarrollado.

¹ Según el Art. 97 de la ley 24.660: “Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos”. También en su Art. 198, establece que “excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco años.” t).

² La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y la Secretaría Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) identifican colectivos vulnerables o sobrevulnerados en prisión a las mujeres, las madres con niños y niñas, las personas trans y los jóvenes adultos.

1. Reflexiones conceptuales sobre castigo penal y jóvenes de sectores populares

En este apartado, precisaremos algunos conceptos claves para reflexionar sobre el sistema de castigo moderno y los jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad sociopenal. Específicamente nos ocuparemos de la dimensión etaria, para vincularla con el perfil varón joven de sector popular como el grupo predilecto del cual el sistema penal extrae su “clientela” para el encierro carcelario. Como veremos, ellos son quienes más representación tienen -y tuvieron- dentro del sistema penitenciario. Otra dimensión que se entrelaza en el análisis, es la penal, ya que nos ocupamos de aquellos jóvenes con trayectorias sociales atravesadas por encierro carcelario. Leeremos lo penal en base a las conceptualizaciones de los estudios de la criminología crítica y la sociología del castigo. Otra dimensión de análisis se vincula con lo territorial, de la que nos ocuparemos para aproximarnos al fenómeno del castigo desde lo que implica habitar el territorio urbano. Es así que nos ocuparemos de la relación conflictiva entre fuerzas de seguridad (policía) y jóvenes, y complejidades en cuanto al acceso al mundo del trabajo. En este sentido, en base a los aportes de Kessler definimos dimensiones que permiten analizar la profundidad que adquiere la desigualdad para este grupo en particular. Tal como señala mientras la discriminación estructural atraviesa en general a los sectores populares, “hay otras dimensiones de la estigmatización cuyas consecuencias las sufren diferencialmente” (Kessler, 2012, p.183) algunos grupos poblacionales. Así planteadas las cosas una primera cuestión para dejar en claro es que el castigo y el encierro penal se explican en base a fenómenos estructurales y poco refieren a una situación de contingencia de la cual la persona puede entrar y salir. El castigo como tecnología de poder y disciplinamiento (Foucault, 2008) es parte constitutiva de nuestras sociedades capitalistas. No obstante, las graves condiciones de detención y los altos niveles de encarcelamiento nos invitan, a reflexionar sobre el fenómeno penal en sus propios términos y en las múltiples y complejas dimensiones que lo integran (Garland, 2019; Kessler, 2012)

A grandes rasgos, de acuerdo a las estadísticas penitenciarias disponibles los varones de sectores populares son y fueron mayoría. Además, queda claro que el tratamiento que se le ha dado a la cuestión ha sido el de asociar el “perfil de delincuente” al varón joven pobre de sectores populares. En este sentido, la Secretaría Nacional de

Estadística y Ejecución de la Pena (SNEEP)³ (2012) señala que el proceso de conformación e institucionalización del aparato estadístico nacional en materia penitenciaria en Argentina, que comienza en el año 1906 con el primer Censo Penitenciario -cuyo informe se publicó en el año 1908-, incluyó “categorías típicas del positivismo criminológico como el ‘ estudio del perfil del infractor’” (SNEEP, 2012, p.21). En base a esta recopilación histórica más allá de los avances y retrocesos es necesario precisar que a lo largo del tiempo se ha mantenido el perfil del preso varón argentino sin condena imputado por su primer delito y con condenas cortas.

De esta manera se corrobora, en parte, el supuesto que sostiene la criminología crítica: “la justicia penal es un sistema que criminaliza desproporcionadamente a la clase baja y en general a las personas de menor poder” (Ciafardini y Olaeta, 2020, p.9). En un segundo orden, también da cuenta de la función moderna de la cárcel como mecanismo de disciplinamiento y control social. Como señalan Ciafardini y Olaeta (2020), retomando a Foucault

El manejo de la información implicaba no solamente un elemento de avance científico un claro indicador de “civilización”, sino también una herramienta necesaria para el buen gobierno de la población (p.17).

Así,

La selección criminalizante opera en función de estereotipos criminales alimentados con toda clase de prejuicios (clasistas, sexistas, racistas, etc.). Que, además, se hacen vulnerables al ejercicio de poder punitivo por la asunción del papel que se asocia con el estereotipo (Zaffaroni, 1997, p. 186).

Claro que como bien puntualiza Zaffaroni (1997) el estereotipo no refiere solo a como otras personas nos ven sino también en relación al “modelo conforme al que nos percibimos nosotros mismos y, en consecuencia, un modelo de comportamiento introyectado.” (p.185).

Es decir, lo que determina la vulnerabilidad frente al poder punitivo son “características personales, entre las que invariablemente

³ La SNEEP funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación y comienza oficialmente a funcionar el 31 de diciembre de 2002, manteniendo esa fecha de corte para establecer sus censos anuales de población encarcelada en Argentina.

cuentan la pertenencia a las clases carenciadas, su juventud y su sexo” (Zaffaroni, 1997, p. 187). En efecto las características de la población carcelaria argentina presentan frecuentemente a varones, jóvenes, pobres, con bajo nivel educativo y desocupados (Krombauer, 2015; Zaffaroni, 1997). Aún más, el peso que adquiere la edad, es fundamental dado que, aunque los jóvenes son los predilectos

La victimización violenta se reparte entre éstos, los adolescentes, los niños y los ancianos. Los dos primeros por su mayor exposición a situaciones de riesgo; los dos últimos por su mayor indefensión física (Zaffaroni et al., 2007, p.15)

Por otra parte, siguiendo las conceptualizaciones de Daroqui et al. (2012), los supernumerarios, las clases consideradas peligrosas engrandecen “la clientela del encierro” (p.366). Así, la cadena punitiva a la que hace referencia Daroqui et al. (2012), para referirse al sistema de selectividad penal refiere a todas aquellas acciones punitivas sobre las que la policía selecciona a ciertos grupos y los pone a disposición de los otros eslabones de la cadena, el judicial y el custodial. Vale señalar los aportes de un estudio coordinado por Pacecca (2012) titulado *La prisión preventiva en Argentina: una mirada sobre sus usos y consecuencias* donde se analizan las causas y consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva, y como perjudica este estatuto particularmente a los sectores populares. Allí se analizan las consecuencias colaterales de la aplicación del castigo y lo que implica la aplicación de la prisión preventiva como mecanismo de la detención de una persona. Se afirma también, que el abuso de la prisión preventiva para casos excarcelables es una “bomba de tiempo” ya que, “se aplica a personas cuya culpabilidad aún no está establecida” (Pacecca, 2012, p.15). En igual sentido, refiere al “olfato policial” como mecanismo discrecional de selectividad de personas “sospechosas” y como origen de la mayoría de las detenciones penales. Gran parte de las detenciones comienzan con las actuaciones policiales “casi únicamente a partir de la identificación de la persona sospechosa en base a descripciones amplias o ambiguas sobre las características físicas o de vestimenta.” (Pacecca, 2012, p.57), lo que deja en evidencia la escasa participación de las agencias judiciales que se encargan, aunque sea formalmente, de velar por las garantías constitucionales. En cuanto a ello, se señala que, en gran parte de los casos analizados, el juez o la jueza dicta la prisión preventiva casi exclusivamente con las declaraciones testimoniales del personal policial como única documentación probatoria. La prisión preventiva se dicta solamente con

esa actuación policial y sin la participación de las otras partes, es decir con la ausencia de la defensa (las defensorías no están presentes en las declaraciones indagatorias); o en poco contacto con los jueces/zas (Pacecca, 2012). El (ab)uso de la prisión preventiva evidencia la escasa relación que mantienen estos jóvenes con el eslabón judicial, quedando en los dos extremos de la cadena la administración del castigo, la policía seleccionando y el custodial encerrando y castigando.

De acuerdo a las estadísticas, la cuestión urbana adquiere relevancia en tanto, “la mayor parte de los detenidos provienen del medio urbano y de las provincias más populosas (Buenos Aires, Córdoba y Ciudad de Buenos Aires, son las principales)” (Ciafardini y Olaeta, 2020, p.31). Una de las perspectivas de análisis que toma en consideración Kessler (2014) para abordar la controversia actual sobre inseguridad, delito urbano y territorio apunta a identificar a los jóvenes de sectores populares como un grupo mayormente perjudicado. Agrega que “la relación con la policía es crecientemente conflictiva, sobre todo con los jóvenes de barrios populares” (p.315). Originalmente, el tratamiento de la cuestión punitiva aparece asociado a un problema urbano, de las grandes ciudades en donde se concentra gran parte de la población que se gobiernan a través de mecanismos institucionales y organizaciones que, en definitiva, dan cuenta del tratamiento de la cuestión social, pero sobre todo del uso de los mecanismos coercitivos institucionalmente legitimados.

Al respecto, Daroqui et al. (2012) argumentan que:

Los procesos que constituyen y forjan trayectorias juveniles penalizadas implican la inserción en una trama relacional que produce marcas corporales, psíquicas y sociales. Si bien estas trayectorias juveniles penalizadas no siempre culminan en el más avanzado nivel de sujeción punitiva (el encierro), los jóvenes vivencian a lo largo del tiempo distintas prácticas de violencia institucional (policiales, judiciales) que procuran sostenerlos en un marco de degradación y sumisión persistente (pp.101-102).

No debe de olvidarse que a quienes se direccionan las prácticas punitivas ya han sido destinatarios de diversas violencias por parte de las fuerzas del sistema de seguridad. La violencia es ejercida sobre los jóvenes de sectores socialmente vulnerables, aquellos habitualmente señalados como “violentos” y “delincuentes”, una vez capturados por las agencias de control social desfilan por toda la cadena punitiva. Jóvenes que muchas veces transcurren sus años de juventud alternando

entre la cárcel y el riesgo de ser encarcelados, son su clientela cautiva, y, por tanto, sufren el hostigamiento policial, la estigmatización y criminalización mediática cuando sus actos dolosos trascienden a la opinión pública y desarrollan trayectorias delictivas bajo el designio que marca que “la primera vez que fueron ‘ tocados’ por el sistema penal y ya no hubo retorno” (Daroqui y Guemureman, 2014, p.4).

Adicionalmente, como hemos señalado , el encarcelamiento irrumpe en la vida cotidiana de las personas, quebrando sus trayectorias sociales y condicionando su acceso al mundo del trabajo, lo que las ubica en peores condiciones en las que se encontraban antes de estar presas (Otero y Barrera, 2020). En cuanto a esta observación, una cuestión central es que la relación actual de los jóvenes de sectores populares con el mundo del trabajo, tiene que ver con la precariedad y la informalidad, pues los obstáculos que deben atravesar para acceder al mundo del trabajo ante la actual fragmentación y el carácter expulsivo que este presenta, se yuxtaponen con un cúmulo de desventajas que anteceden al encierro y se profundizan con éste. Generalmente ocupan espacios ligados a la informalidad y a la precariedad ocupacional o recurren, al mercado ilegal como modo de subsistencia. Afirman Daroqui y Gumereman (2014), que

La estructura de oportunidades de los jóvenes de sectores socialmente vulnerables oscila entre ocupaciones precarias y erráticas en ramas de baja calificación, informales, y ocupaciones que van de las ilegalidades a la delincuencia (p.15).

Con altas probabilidades de que sean captados por el sistema penal. Estas probabilidades “no se distribuyen en forma aleatoria, sino que el sistema penal es selectivo y captura determinados tipos de jóvenes.” (Daroqui y Guemureman, 2014, p.15). Y, esta selección está trazada por condiciones históricas que impregnan sellos generacionales de modo que:

Las generaciones más jóvenes, es decir quienes nacieron en las últimas tres décadas, se encontraron frente al fenómeno instalado de la desocupación ampliada y al desguace estatal en el ámbito de la salud y la educación pública, es posible hipotetizar que los jóvenes hijos de trabajadores informales, desocupados, con una relación precaria o nula con el trabajo o bajo condiciones de superexplotación, vieron restringidas considerablemente

sus posibilidades de vida y de movilidad social ascendente (Daroqui, Guemureman, 2014, p.16).

En igual sentido Kessler (2014), en su análisis sobre inseguridad y delito menciona que los jóvenes arrastran la pérdida de referencia con la identidad de ser un trabajador, viendo frente a ellos un “horizonte de precariedad duradera” (p. 303). Utiliza, también, el término de *movilidad lateral* para establecer la relación de los jóvenes de sectores populares con el mundo del trabajo argumentando “la alternancia e intermitencia entre trabajos precarios y acciones ilegales” (p. 303). Reconstruye una trama de pasajes entre ocupaciones bien diversas por periodos breves, de muy escasa o nula calificación dando cuenta de la inestabilidad presente en este continuo como hecho que dificulta la construcción de una identidad laboral de raigambre, así como la conformación de vínculos en torno a grupos laborales. En este escenario, los mercados ilegales se constituyen en una posibilidad a la que algunos jóvenes recurren para garantizarse cierta subsistencia económica. Tal como señala el autor, esta situación no debe considerarse como una elección racional de los jóvenes, sino que son víctimas, como sucede en el mercado ilegal de venta autopartes o el mercado ilegal de venta de drogas.

Así las cosas, nuestra reflexión considera críticamente el tratamiento punitivo de la cuestión penal, pero a la vez busca explorar otras posibilidades menos dolorosas y que no conlleven tan alto nivel de sufrimiento como lo implica el actual encierro carcelario.

2. Realidad penitenciaria y punitivismo. ¿Cuánto, cómo y a quienes castiga el sistema penal?

Un estudio sobre la evolución de las estadísticas penitenciarias a lo largo de la historia argentina, titulado: *Una Gestión Penitenciaria Integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)* (2012) permite establecer que los varones históricamente han representado la mayoría de la población encarcelada, rondando entre el 93 y el 97 % del total de las personas privadas de la libertad. Ya desde el primer Censo Nacional Penitenciario del año 1903, los varones representaban gran parte de la población detenida, en aquel censo el 97% eran varones y sólo un 3% mujeres. De las estadísticas se desprende también, como dato relevante, que la población encarcelada ha aumentado de manera constante en los últimos 30 años, registrándose un aumento exponencial a partir del año

2015⁴. En aquel primer censo figuraba un total de 8.011 personas privadas de la libertad, de los cuales 7.741 varones (3066 condenados y 4.675 encausados) y 270 mujeres (140 condenadas y 130 encausadas). Según el último informe oficial estadístico, en el año 2019 había 109.405 personas privadas de libertad⁵ (56.270 estaban condenadas, 43.752 procesadas y 612 registradas como inimputables u otra categoría).

Podemos decir, entonces, que en los últimos 30 años la cantidad de personas presas ha aumentado considerablemente (en 1903 eran 8.000 y hoy superan las 100.000 personas) y que los varones son mayoría. De la información surge otro dato de interés, las personas detenidas procesadas o encausadas han superado en números a las condenadas. Este aumento exponencial en las tasas de encarcelamiento, tanto en Argentina como en la región, según Ciafardini y Olaeta (2020) sirven para dar cuenta de la magnitud que ha adquirido el tema, pero no es suficiente para explicar, el *aumento de la punitividad* o la *inflación punitiva*, y de cómo en las últimas décadas ha sido “un camino utilizado para ocuparse de problemas de agenda criminal” (Ciafardini y Olaeta, 2020, p.35). Las estadísticas señalan que los varones son los más perjudicados por el aumento de la punitividad. Los datos más recientes, dan cuenta de lo que históricamente sucede

El 95% de los detenidos al 31 de diciembre de 2019 eran varones, el 94% eran argentinos, el 66% tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar al establecimiento y el 58% tenía menos de 35 años de edad (SNEEP, 2019, p.7).

En lo que respecta al acceso al mundo del trabajo los datos históricos que se registran en la investigación de la SNEEP (2012), reflejan que la mayoría las personas no tenían un trabajo estable al momento de su detención, el 80% del total de la población penal eran desocupados o contaban con un trabajo parcial. Sumado a ello, una cuestión que se resalta en las investigaciones y documentos oficiales refieren al uso y abuso de la prisión preventiva como modo

⁴ Los informes oficiales señalan que, hubo un crecimiento exponencial de la población encarcelada a partir del año 2015 lo cual agravó no solo las condiciones de detención, sino que profundizó problemas estructurales de las cárceles argentinas como son la sobrepoblación y el hacinamiento por ello durante el año 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos declaró la emergencia en materia penitenciaria por el término de tres años.

⁵ 100.634 personas en prisión y 8771 están en comisarías o destacamentos policiales.

prevaleciente de encarcelamiento. Como señalamos anteriormente, históricamente unas dos terceras parte de la población detenida lo estaba sin condena firme, “por las dudas”, “a la espera de juicio”. Si bien el último informe de la SNEEP (2019) señala una reversión en esta tendencia histórica, debido a las medidas alternativas de prisión que se tomaron con motivo de la pandemia, la cuestión aún sigue siendo alarmante. En general la tendencia indicaba que había una mayoría de personas detenidas bajo esta modalidad, y según los datos del 2019 por primera vez la cantidad de personas condenadas fueron el 55,9%, superando por primera vez al número de personas procesadas, pero manteniendo un número elevado.

Por su parte, desde la sociología crítica Daroqui et al. (2012), señalan que:

La cadena punitiva articula un proceso relacional de diferentes niveles de sujeción, que son instrumentados por las distintas agencias y que suponen también tipos diferenciales de intensidades. De tal modo, el encadenamiento de lo policial, lo judicial y lo custodial supone un proceso de acumulación de sujeciones punitivas, que produce marcas para el adentro, pero también marcas para el afuera. Se trata de un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, constituyéndolo como delincuente (p.102).

Nos interesa puntualizar acerca de la discrecionalidad en el accionar policial y, como el ingreso de los jóvenes al sistema penal, o al primer eslabón de la cadena punitiva, está signado por el olfato policial, sin mediar participación de la instancia judicial, afectando sobre todo el derecho a la defensa de estos jóvenes. Por último, y como conclusión el informe de Pacecca (2012) indica:

Cómo la intervención judicial agrava, involuntariamente, las mismas situaciones de vulnerabilidad (discontinuidad residencial, laboral, educativa) que los propios operadores judiciales utilizan habitualmente como indicadores de riesgo procesal (p.17).

Y por medio de los cuales se ampara o sustenta la aplicación de la medida de prisión preventiva.

Por otro lado, el informe del SNEEP (2012) detalla que el 57% de las condenas impuestas varían entre una pena que va de 3 a 9 años observando una marcada tendencia histórica que muestra que más de las dos terceras partes de los condenados eran primarios en el delito (no tenían condenas previas), estos datos reflejan que los mecanismos punitivos de selectividad penal, en los últimos años, se han concentrado con mayor intensidad en los sectores más vulnerables de la sociedad, así como un aumento no solo de las condenas cortas, asociadas a delitos “de poca monta” u “oportunistas”, sino que gran parte de la población es primaria lo que ciertamente da cuenta de una corta trayectoria en el delito.

Como dijimos para reflexionar sobre el aumento de la punitividad como fenómeno de época, analizaremos cuánto y cómo es el castigo en la sociedad, así como el nivel de sufrimiento y dolor que conlleva la administración del encierro penal. Los informes estadísticos oficiales, registran la existencia de casos de malos tratos y torturas en prisión y muertes bajo vigilancia estatal⁶, lo que ciertamente da cuenta de un alto nivel de dolor y sufrimiento para impartir el castigo bajo el encierro. Enfatizan también, las dificultades para establecer las causales de estas situaciones, las “cifras negras”, como situaciones que no se denuncian por temor a las represalias, ya que la misma agencia que infringe dolor, la que debería cuidar o velar por los derechos es a la que debe denunciarse, lo que anuncia la complejidad que adquiere el tema y las condiciones de violencia estructural que se vivencian en las cárceles en Argentina. El informe de SNEEP (2012) señala la dificultad para acceder a la totalidad de los datos ya que muchas unidades penitenciarias no remiten la información. Vale también apuntar el papel de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo que se crea en el año 2004, que lleva adelante un registro de casos de malos tratos y torturas a la vez que denuncia las “cifras negras” en este tipo de registros. Cuestiones que hablan de la violencia estructural del actual sistema penitenciario donde los jóvenes se constituyen como un grupo particularmente perjudicado. Tal como señalan Daroqui y Guemureman, (2014) “los jóvenes son a todas luces la población que más sufre en términos cuantitativos y cualitativos la violencia punitiva estatal” (p.28), están sobrevulnerados en comparación con el resto de población encarcelada. Las cifras indican que un 78,8% de casos de

⁶ El concepto de “tortura” parte “de una concepción fundada en el carácter multidimensional de la misma y contemplara, por ello, una serie de categorías que excediera aquella que se reduce a la aplicación extrema de malos tratos físicos a las personas detenidas” (Daroqui y Gumereman, 2014, p. 22)

tortura registrados en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires tuvieron como víctimas a jóvenes comprendidos entre 18 y 35 años, siendo que la proporción de jóvenes que habita las cárceles representa el 70% de la población.

Hecho este breve repaso, los varones jóvenes (menores de 35 años de edad) con poco acceso al derecho a la educación y al trabajo son los que preferentemente selecciona el sistema penal para encerrar, disciplinar y castigar. Todo ello haría suponer que un aumento de la punitividad perjudica particularmente a los jóvenes. A su vez, pensamos la cárcel como lugar de encierro, castigo y disciplinamiento, al mismo tiempo a la criminalización como un proceso donde se anudan y confluyen representaciones sociales y culturales que estigmatizan a ciertos grupos. Lo que no puede negarse es que la cárcel deteriora a la persona y la deja en peores condiciones, acrecentando los niveles de vulnerabilidad, o porque no, agravando las condiciones estructurales de violencia.

Además, de las lecturas de informes y estadísticas, surge un hallazgo significativo: los más jóvenes son los más perjudicados por el castigo, no solo porque son los más castigados (cuánto) sino también por la crueldad de las prácticas de su administración, quedando expuestos a mayores niveles de sufrimiento en la cárcel. Aquí es significativa la dimensión etaria para analizar en qué medida el castigo y el encierro penal adquiere mayor profundidad en la población más joven. De esto nos ocuparemos en el siguiente apartado.

4. Sistema penal argentino: los más jóvenes, los más castigados

Dentro del sistema penitenciario, las personas entre 18 y 21 años se encuentran incorporadas al Régimen de Jóvenes Adultos, con posibilidad de prórroga hasta los 25 años, identificando una clara necesidad de apartarlos de los adultos así como de ofrecerles un tratamiento específico⁷ (SNEEP, 2015). Este grupo poblacional es considerado por diversos organismos como uno de los colectivos

⁷ “La Convención sobre Derechos de los Niños, incluida en la reforma Constitucional de 1994, afirma que la niñez llega hasta los 18 años. La Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos del Niño lo ratifica. Para el código Penal, sin embargo, la edad de imputabilidad es a partir de los 16 años. En ese sentido, el Código sancionado en 1921 establecía en los artículos 36, 37 y 38 la imputabilidad a los 14 años, pero, en 1954, la Ley 14.394 creó el Régimen de Minoridad y en 1980 se introdujo la modificación complementaria -con la Ley 22.278- que establece la inimputabilidad hasta los 16 años. Según el Código Penal, a partir de los 18 años intervienen los jueces de mayores y cualquier delito puede ser castigado” (SNEEP, 2015, p.2).

vulnerables o colectivos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria⁸. Según los registros estadísticos disponibles de la SNEEP entre los años 2002 a 2015, nunca superaron el 10% de la población total, pero “en términos relativos la proporción de los jóvenes adultos se mantiene, en términos absolutos la tendencia es ascendente” (SNEEP, 2015, p.3). Esta tendencia creciente, también es señalada por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Agregan, al respecto, que por la pandemia y la aplicación de medidas alternativas a la prisión (como la prisión domiciliaria) en el resto de las franjas etarias se observa una tendencia decreciente pero la cantidad de varones jóvenes adultos, por el contrario, aumentó. Tal como señala la (PROCUVIN, 2020) “a pesar de la disminución de la población penal, la población de jóvenes adultos/as detenidos/as aumentó en un 2,7%.”.

Otra cuestión significativa sobre la situación de particularmente desventajosa en la que se encuentran los jóvenes adultos en prisión refiere a la situación legal. Los informes establecen que la reversión visualizada entre la cantidad de procesados y condenados para el total de la población detenida no sucede entre los más jóvenes, por el contrario, hay mayoría de jóvenes adultos procesados en comparación con los condenados. Tal es así que la SNEEP (2015) afirma que:

En promedio durante el periodo, el 76,2% de los jóvenes adultos privados de libertad están procesados, entre los adultos la proporción es del 53, 2%. Es decir, hay un 23% más de jóvenes adultos privados de libertad sin condena que adultos en la misma situación. Por su parte, en promedio en el período, sólo el 23,3% de los jóvenes adultos tiene condena, en tanto el 46% de los adultos está en la misma situación (p.10).

Por otro lado, en cuanto al tipo de delito y monto de la pena, el panorama se agrava para los jóvenes adultos condenados:

El 66% tiene condenas inferiores a 6 años. Entre los adultos, los que tienen condenas inferiores a 6 años son el 40%. En ese sentido, a medida que aumenta la condena disminuye la representación de los jóvenes adultos en relación a los adultos (SNEEP, 2015, p.13).

⁸ Dentro de la población penal, los colectivos vulnerables son las mujeres, niños/as con madres, jóvenes adultos y personas trans.

Es decir que están condenados por delitos menos gravosos o menores que los de la población adulta.

Otro elemento que da cuenta de las particularidades de la situación, es que un gran porcentaje de jóvenes adultos, el 83% son primarios en el delito, están condenados por primera vez (SNEEP, 2015). Al respecto ese mismo organismo agrega que

El 9,7% es reiterante, es decir, está condenado por un delito idéntico o análogo a aquel por el cual fue condenado anteriormente. El 6,5% es reincidente, es decir, ha sido condenado por un nuevo delito de diferente naturaleza a aquel o aquellos por los que tuvo una condena anterior (p.15).

En conclusión, los varones jóvenes adultos que van de los 18 a 21 años, son un grupo particularmente perjudicado por el sistema penal, son pobres, con bajo nivel educativo (muchos de ellos nunca asistieron a la escuela) están acusados por delitos con penas mínimas y en una gran mayoría son primarios. Como se refleja en la información estadística son un grupo potencialmente perjudicado por las situaciones de violencia estructural que se vive en las cárceles, y sufren más malos tratos y tortura que el resto de la población adulta. Es más, pareciera ser que mientras más joven más profundas las situaciones de desventaja de la población y más intenso es el castigo; “la franja joven es aquella más susceptible de sufrir actos lesivos a su integridad física y psíquica por parte de funcionarios estatales” (Daroqui y Guemureman, 2014, p. 9).

Estos hechos se constituyen en elementos que pretenden evidenciar el supuesto planteado, que la cárcel funciona como lugar de encierro, castigo y disciplinamiento para los sectores populares donde los jóvenes son un grupo particularmente vulnerable a la selectividad y discrecionalidad policial, que los más jóvenes entre los varones son los más criminalizados, siendo los más perjudicados. Este punitivismo penal, como modo de tratar la cuestión se refleja con ciertas particularidades en el grupo de los más jóvenes, vemos que son los más castigados y que el encierro penal deteriora no solo las condiciones de vida sino también sus subjetividades ya que se impone con un alto nivel de sufrimiento y violencia.

Planteado así el escenario, buscamos poner en tensión los preceptos sobre los fines resocializadores de la pena. Pareciera ser que la cárcel, o el derecho penal no contribuye a mejorar las condiciones de vida de la población, muy por el contrario, afecta, deteriora condiciona y perjudica a determinados grupos poblacionales. Los jóvenes pobres de sectores populares son uno de los grupos más perjudicados por el

tratamiento punitivo de la cuestión penal. No obstante, en el recorrido territorial y comunitario encontramos otras experiencias que se constituyen como alternativas posibles al encierro, donde se tejen puentes que articulan el adentro y el afuera de la cárcel y posibilitan la inclusión socio productiva de los jóvenes que atravesaron contextos de encierro. Es evidente que el encierro y el castigo no solucionan nada, es evidente que las respuestas deben apuntar a la integralidad y recuperar otros aspectos que solo el tratamiento legal de la cuestión.

Tal vez sea el momento de atender con mayor especificidad los daños colaterales que ocasiona la administración del encierro y el castigo como política punitiva. En este sentido:

Sí a la desigualdad se suman el abandono y la indiferencia institucional, la pobreza económica se duplica con la pobreza en derechos. Para no agudizar la espiral de desprotección y vulnerabilidad en las familias, la persecución y la punición del delito no deberían desentenderse de los efectos no jurídicos de la prisionización en las personas detenidas y en sus familias. (Pacecca, 2012, p. 47).

5. Respuestas flexibles a instituciones totales. Experiencias cooperativas como ejemplos de lo posible

La cárcel profundiza las situaciones de vulnerabilidad de quienes la transitan y como vimos los jóvenes son un grupo particularmente perjudicado ya que son seleccionados preferentemente por el sistema penal para encerrar y castigar. A su vez la situación de emergencia penitenciaria y las condiciones de violencia estructural que se viven en las cárceles en Argentina, profundizan la situación de desventaja que la persona tenía antes del encierro. Bajo este posicionamiento no solo es imperioso proponer alternativas al tratamiento penal punitivo sino que se debe acompañar la inclusión de estos jóvenes criminalizados con identidades y derechos arrasados, es allí donde ciertamente, el Estado debe jugar un rol preponderante.

Una simple observación permite constatar la existencia de sistemas penitenciarios e instituciones totales que, si bien no pueden perder sus caracteres estructurales, lo cierto es que los presentan con diferentes grados de intensidad y, en algunos casos, esta intensidad es bastante baja. Por ende, la primera consecuencia que cabe extraer de ello,

en cuanto al nivel de decisiones que son propias de la administración penitenciaria, y la más acorde con los principios de los Derechos Humanos, sería la de procurar disminuir al mínimo posible las características que hacen de la prisión una institución deteriorante, sin pretender por ello que la prisión haga lo que no puede hacer. (Zaffaroni, 1997, p. 186).

Además, dentro de la controversia actual planteada, interesa rescatar la importancia del papel del Estado en cuanto a la implementación de políticas públicas que contribuyan a “regular la intensidad de la desigualdad” (Kessler, 2014, p. 46) y a regular

las relaciones de poder, el entramado institucional y las estructuras sociales que sostienen la desigualdad (que) también tienen que ser transformadas para que se desarrollen en todo su potencial las capacidades de quienes enfrentan mayores desventajas (Reygadas, 2004, p.12).

Es entonces, necesario diseñar mecanismos para morigerar o, aunque sea revertir en parte los efectos del encierro y el castigo quebrando el continuo entre el encierro y la desprotección que signan las trayectorias de los jóvenes en situación de vulnerabilidad sociopenal. Cabe aquí mencionar dos cuestiones centrales que establece Pacecca (2012) para la intervención y el trabajo con población penal. En primer lugar, el reconocimiento de la desconexión entre la sociedad carcelaria y la vida social comunitaria extramuros; y en segundo lugar la necesidad de pensar la cárcel “como un problema interdisciplinario en su diagnóstico y en su solución” (p.13). Ambas líneas convergen, así como refuerzan la idea de que la situación de las prisiones no encontrará resolución centrada únicamente en sus muros o en su resolución judicial. Por el contrario la propuesta es pensar alternativas al tratamiento en vinculación con la sumatoria de redes, organizaciones y en confluencia con distintos actores de la trama social y política. En igual sentido, abordar la complejidad de lo penal no puede circunscribirse a lo que sucede en sus adentros o los efectos que produce se producen tras el encierro, sino que implica considerar un análisis profundo de los mecanismos que operan en la dinámica de funcionamiento del sistema de administración del castigo y el encierro en su conjunto a través de los distintos eslabones que lo conforman.

Más allá de las pautas generales anteriormente mencionadas, se han esbozado distintas opiniones respecto a qué hacer y cómo poder desarmar los efectos nocivos del sistema penal. Sin embargo, vale

profundizar en la economía social y solidaria, específicamente en el cooperativismo, como una fórmula para generar una fuente laboral viable para las personas que transitan y/o transitaron contextos de encierro a través de una forma de organización socio - productiva y autogestiva. Desde una perspectiva de derechos ponderamos aquellas experiencias cooperativas que posibilitan el tránsito por otros espacios, a través de la recuperación del trabajo y del vínculo cooperativo como modo de inclusión social. Estas propuestas alternativas al tratamiento punitivo de la cuestión penal surgen, en general, dentro de la cárcel, pero estableciendo vínculos con el afuera, ya que las experiencias cooperativas suceden fuera del territorio carcelario. Además, se generan en vinculaciones con la comunidad, el territorio, con presencia de la Universidades que tienen Centros Universitarios en contexto de encierro y con organizaciones que promueven derechos humanos de las personas detenidas y sus familiares. Es decir, entre las complejas y múltiples dimensiones que configuran la cuestión penal.

En la actualidad, en nuestro país existen numerosos antecedentes de cooperativas conformadas por ex detenidos. Lo cual abre la puerta para reflexionar sobre las posibilidades que despierta tanto los métodos asociativos como en particular el modelo de organización basado en los valores, criterios y principios cooperativos a la hora de instituirse como un canal posible en el complejo proceso de integración social y económica en el medio libre.

En efecto existen experiencias locales, como la constitución de la cooperativa de trabajo Kbrones la primera en Argentina conformada por un grupo de personas privadas de su libertad que siguió los pasos de la pionera en Latinoamérica con esta composición: la cooperativa Intramuros de Guatemala.

Al analizar el caso de Kbrones, Krombauer (2015), sostuvo que el trabajo asociativo puede contribuir de manera más rica y con más herramientas a la hora de dar respuesta a la problemática de la población carcelaria. La modalidad de organización del cooperativismo es una alternativa válida para promover la (re)integración social y económica de la población de ex detenidos una vez que recuperan su libertad, en tanto promueve dos aspectos que resultan claves: por un lado, la educación entendiéndose en el orden de proporcionar herramientas útiles para desempeñarse en distintos ámbitos del orden social; y por otro lado, la cooperativa de trabajo en el carácter de empresa, en tanto habilita la autogeneración de trabajo y en función de ello resulta la base del sostén económico de los socios.

En función de esta experiencia puede decirse que las prácticas colectivas se edifican sobre relaciones de confianza, colaboración y en la cooperativa los hogares y las comunidades asociándose, obtienen

recursos poco accesibles individualmente. Asimismo, las estrategias productivas, financieras y laborales de las cooperativas no responden como en una empresa convencional a la acumulación de capital, puesto que aquí será relevante el bienestar de los socios, las posibilidades de expansión y el entorno comunitario y ambiental. Las relaciones de proximidad que se constituyen como soporte en el entramado de contención, en la conformación de lazos a través de la participación en cooperativas se constituyen en una herramienta de inclusión laboral para las personas que recuperan su libertad ambulatoria, teniendo en cuenta que sus oportunidades de acceso al mundo del trabajo están condicionadas.

Además, como hemos retomado en anteriores trabajos y bien destacan los análisis sobre la cooperativa Kbrones, la conformación de estas experiencias permite un tipo de organización de trabajo, de emprendimientos socio-productivos y al mismo tiempo una posibilidad de internalizar valores, como la ayuda mutua, la solidaridad, la democracia, la equidad, la preocupación por la comunidad.

La internalización, por parte de las personas privadas de su libertad, del concepto de SelfHelp, promovido por los socialistas utópicos y los precursores del cooperativismo, da el puntapié inicial para lograr el cambio en la subjetividad del individuo encerrado y la posibilidad de planificar un proyecto por fuera del encierro. “La ayuda mutua y la solidaridad rompen con la cultura individualista y competitiva marcando una clara búsqueda por priorizar lo colectivo sobre lo individual.” (Krombauer, 2015, p.56).

Demás está decir que, la política pública puede resultar una herramienta útil para apoyar a las cooperativas promoviendo así espacios de autonomía organizativa y colaborando con el impulso inicial de los propios protagonistas de las historias. Y, al mismo tiempo en un sentido más amplio, como sostiene Zaffaroni (1997), entendemos que continúa siendo un desafío ineludible el hecho de promover la existencia y amplificar las experiencias de instituciones civiles solidarias, así como la posibilidad de intervención de un “voluntariado profesional independiente que en cierta manera aparezca como un contra-poder de las tendencias prisonizantes y deteriorantes” (p. 189). Una suerte de red de instituciones alternativas que posibiliten la reconstrucción de soportes relacionales tanto sociales como ocupacionales fomentando procesos de interacción con el entorno social para las poblaciones afectadas. Se trata de poner en práctica intervenciones basadas en el apoyo hacia una mayor integración de estas poblaciones desde la perspectiva de promoción de los derechos humanos.

6. A modo de cierre

A lo largo de este artículo, retomando distintas fuentes de estadísticas oficiales buscamos reconstruir la configuración del sistema penal argentino. En base a la información sobre las características de la población encarcelada, históricamente los varones jóvenes de sectores populares han representado una gran mayoría. En base a los aportes teóricos de la criminología crítica argumentamos, que el sistema penal punitivo persigue y selecciona particularmente a determinados grupos, y entre ellos los varones jóvenes son los más perjudicados. Complementariamente, la información da cuenta de las graves condiciones en que suceden las detenciones en Argentina, así como de los altos niveles de dolor y sufrimiento que conlleva la administración del encierro y el castigo en nuestros tiempos. Aquí una cuestión insoslayable en base a la información, los más jóvenes, aquellos que tienen entre 18 y 21 años, son quienes más sufren los embates de la persecución y selectividad penal y en cuanto a sus condiciones de detención presentan datos más alarmantes que el resto. Retomando los aportes de la criminología crítica, identificamos que este proceso de criminalización y selectividad penal tiene su inicio en el “eslabón policial”, que le da ingreso a una “cadena punitiva” donde intervienen otras instituciones como las judiciales y las carcelarias. También, afirmamos que el tránsito por la cárcel profundiza las situaciones de vulnerabilidad que los jóvenes de sectores populares tenían antes del encierro y que salen en peores condiciones de las que ingresan quedando sujetos a una trayectoria signada por el tránsito continuo entre el adentro y el afuera y en riesgo permanente de ser captados por el sistema penal.

En una misma dirección, profundizamos en la información referente a las instancias significativas que atraviesan sus trayectorias y recorrimos argumentos de distintos especialistas que profundizan en el abordaje de cómo operan los procesos de selección punitiva. Establecimos diferentes elementos que median dichos procesos y los vínculos territoriales que son la matriz donde tienen lugar estableciendo marcos de referencia.

Tomando en cuenta este análisis que retoma la situación crítica que presenta actualmente el sistema carcelario argentino, así como la exposición de los mecanismos que operan en el proceso de selectividad penal, en los últimos apartados hemos enfatizado en los efectos deteriorantes del castigo. Es por ello que, como contracara, exploramos caminos alternativos que sirven para ilustrar, posibilidades de inclusión socio productivas para quienes se encuentran atravesados por situaciones de encierro. Estas experiencias, como alternativas al

encierro y el castigo penal, se instituyen dentro de la cárcel, pero buscan atravesar los muros y acompañar las trayectorias de los jóvenes, posibilitando la construcción de otras prácticas y repertorios, anclados en los lazos cooperativos y solidarios, en contraposición a la violencia y degradación subjetiva carcelaria.

Consideramos que la reflexión y acción sobre las cuestiones planteadas a lo largo de este texto ameritan tener presente que se debe establecer la prioridad de una política penal de respeto a los derechos humanos y en el cumplimiento de la ley vigente. Asimismo, en lo que refiere al tratamiento de estas problemáticas, es imperioso reforzar la idea de políticas integrales como acciones que involucren todos los sectores que integran el sistema penal, rescatando sobre todo la función política de la cárcel. La alternativa al tratamiento de la cuestión penal, debe buscar replantar los vínculos intra y extramuros y atacar los daños que trae aparejado el tránsito por instituciones totales, como la cárcel desde una salida colectiva. El desafío es complejo, la actualidad lo requiere, sobre todo si tenemos como horizonte disminuir los altos niveles de dolor y sufrimiento que conllevan la administración del encierro y el castigo en la actualidad.

Referencias

- Castel, R. (2014). *La metamorfosis de la Cuestión Social*. Editorial Paidós
- Ciafardini M. y Olaeta H. (2020). *Punitivismo en Argentina: un abordaje del sistema penal: 2000-2016*. Editorial Sb.
- Daroqui, A., López, A. y Cipriano G. (Coord.) (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Grupo de Estudio sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. *Instituto de Investigación del Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Buenos Aires*. <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/libros/sujeto-de-castigos-hacia-una-sociologia-de-la-penalidad-juvenil-2012/>
- Daroqui, A y Guemureman, S. (2014). Registro de violencias padecidas por los jóvenes en el sistema carcelario: las micropenalidades y los suplementos punitivos. *Observatorio de Adolescentes y Jóvenes Instituto Gino Germani*. <http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2016/07/212-526-1-PB.pdf>
- Focault, M. (2008). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI.
- Garland D. (2019). Avances teóricos y problemas en la sociología del castigo. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 28(48), 9-37.
- Krombauer, G. (2015). Las cooperativas como alternativa de inclusión socio-laboral para personas privadas de su libertad y liberados. *Revista del Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas y Autogestionadas*. (11), 46-57.
<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/osera/article/view/776/673>

- Kessler, G. (2012). Las consecuencias de la estigmatización territorial. Reflexiones a partir de un caso particular. *Espacios en Blanco revistas de Educación*. (22), 165-198.
- Kessler, G. (2014). *Controversias sobre la desigualdad: Argentina, 2003-2013*. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Ley 24.660 de 1996 Pena Privativa de la Libertad. 19 de junio de 1996. D.O. No.28436
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=37872>.
- Otero, A. y Barrera, Y. (2020). Trayectorias de jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad sociopenal. *Revista ConCienciaSocial, Revista digital de Trabajo Social*. 3(6), 96-108.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/2830>
- Pacecca, M. (2012) Prevenir no es curar. La prisión preventiva en Argentina: prácticas y discursos. Asociación por los Derechos Civiles.
- Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN). (2020). Fallecimientos en Contexto de Encierro. Informe anual 2020. Área de Análisis e Investigaciones Interdisciplinarias. Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina (MPF).
https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/02/PPROCUVIN_PGN-Informe-muertes-2020-FINAL.pdf
- Reygadas, L. (2004). Las redes de la desigualdad: un enfoque multidimensional. *Política y Cultura*. (22), 7-25.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n22/n22a02.pdf>
- Sistema Nacional de Estadísticas y Ejecución de la Pena (SNEEP). (2019). Informe Ejecutivo.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). (2015). Algunas reflexiones sobre los jóvenes adultos en el sistema penitenciario argentino.
<http://www.jus.gob.ar/media/3202715/J%C3%B3venes%20adultos%20en%20el%20sistema%20penitenciario%20argentino.pdf>
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). (2012). Una gestión Penitenciaria Integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).
<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1560>
- Zaffaroni, R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *THEMIS Revista De Derecho*, (35), 179-191.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11766>
- Zaffaroni, R., Slokar, A. y Alagia, A. (2007). *Manual de derecho Penal*. Editorial Editar.